

# QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

 $N^{\circ} 2 - 2014$ 

Índice:		Páginas	
l.	Novedades legislativas 2º trimestre	2014	1- 4
П.	Apuntes Prácticos		5 - 7



## I. Novedades legislativas 2º trimestre 2014

## > <u>SEGURIDAD CIUDADANA.- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (B.O.E. de 5 de abril).</u>

La nueva Ley de Seguridad Privada (LSP) pretende subsanar las deficiencias del anterior texto normativo del año 1992, superado por el entorno tecnológico actual, así como los desajustes que presenta a la hora de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De esta manera, se moderniza la regulación del sector de manera integral para que la seguridad privada sea subordinada, complementaria y coordinada con la seguridad pública.

Asimismo, se reconocen, matizan y especifican las <u>funciones de los vigilantes de seguridad privada</u>, que han ido adquiriendo cada vez más protagonismo con el paso de los años. En concreto, los vigilantes deberán evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el ámbito objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción. Además en relación con el objeto de su actuación, deberán detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. Esta coordinación y colaboración entre los servicios de seguridad privada y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya autoridad siempre prevalece, es una de las ideas clave que preside la norma.

Otras novedades que incluye la LSP se concretan en la obligación de las empresas de seguridad y los despachos de detectives privados de inscribirse en el nuevo Registro Nacional de Seguridad Privada aumentando, a su vez, el control de la Administración mediante nuevas obligaciones para las empresas, como la llevanza de un libro-registro que recoja los informes realizados y donde consten los datos de los encargos, así como los resultados obtenidos, debiendo estar dicho libro, en todo momento, disponible para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

También es destacable la regulación de los servicios de videovigilancia y de investigación privada, como servicios que pueden incidir de forma directa en la esfera de la intimidad de los ciudadanos.

## > TRÁFICO.- Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1190, de 2 de marzo (B.O.E. de 8 de abril).

Esta norma, que entró en vigor el 9 de mayo, viene a introducir una serie de modificaciones y novedades que no sólo afectan directamente a los conductores, sino también a otros aspectos, sin hilo argumental común, que en los últimos años no se



## I. Novedades legislativas 2º trimestre 2014

habían considerado tan prioritarios.

En concreto, las principales novedades que incorpora la nueva Ley de Tráfico son, entre otras, las siguientes:

- Nuevos límites de velocidad de 20 km/h y 130 km/h, que deben ser objeto de futuro desarrollo en el Reglamento de Tráfico.
- Prohibición del uso de aparatos de detección de radares, que no se deben confundir con los aparatos avisadores de radares que se apoyan en bases de datos públicas de radares y mucho menos con los inhibidores.
- Los agentes podrán multar sin necesidad de detener el vehículo cuando se encuentren realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezcan de medios para proceder a la persecución del vehículo.
- Incremento de las multas previstas por la presencia de alcohol y/o drogas en el organismo del conductor.
- Los peatones, no sólo los conductores, deberán someterse a pruebas de detección de alcohol y/o drogas cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o haya cometido alguna infracción. Recordemos que someterse a estas pruebas para los conductores de vehículos ya era obligatorio en todo caso.
- Obligación de uso de casco para ciclistas: con anterioridad a la norma, los ciclistas estaban obligados al uso del casco en las vías interurbanas. Ahora, los ciclistas menores de 16 años deben usarlo de manera obligatoria con independencia de por dónde circulen. Los mayores de 16 años siguen obligados al uso por vía interurbanas y se deberá regular por vía reglamentaria el uso también para vías urbanas y travesías.
- En los accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas, con carácter general, la responsabilidad será del conductor del vehículo.

## ➤ ECONOMIA.- Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (B.O.E. de 23 de abril).

Dado que la demanda extranjera se ha convertido en los últimos tiempos de crisis en un motor de nuestra economía, se hace necesario lograr una mayor eficacia de las políticas de <u>internacionalización de la empresa española</u>. Por ello, resulta necesario apoyar a las empresas españolas cuando dan respuesta a la alta demanda externa de bienes y servicios y, asimismo, cuando realizan inversiones en el exterior.



## I. Novedades legislativas 21 trimestre 2014

A estos efectos, el Estado ofrece una determinada cobertura de los riesgos -ya sean riesgos de carácter comercial, político o extraordinario- de dicha internacionalización a través de distintos instrumentos de seguro o garantía, que no excluyen que los mismos puedan ser también cubiertos por cualquier entidad de seguros privada. Su finalidad consiste en garantizar que nuestros exportadores e inversores cuentan con condiciones tan competitivas como las de sus competidores en los mercados internacionales. Además, también se busca el complementar y completar la financiación/aseguramiento privada, especialmente en momentos de insuficiencia de recursos financieros para financiar las operaciones de comercio e inversiones, como ha ocurrido en los últimos años.

En 1970 se atribuyó a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima ("CESCE"), de forma exclusiva, la gestión de dichos seguros por cuenta del Estado. Sin embargo, en la actualidad, la posible pérdida de la participación mayoritaria del Estado en el capital de CESCE, hace necesaria una nueva regulación.

Para servir a los mismos objetivos, la presente Ley establece que la cobertura por cuenta del Estado de los referidos riesgos asociados a la internacionalización se realizará a través de un <u>Agente Gestor</u>, distinto de CESCE, con quien se celebrará un convenio de gestión. La naturaleza jurídica de este agente no tendrá que ser la de ente público, debiendo estar autorizado para operar como entidad aseguradora y reaseguradora en los ramos de crédito y de caución en España. El Agente quedará sometido al régimen de <u>supervisión</u> de las autoridades españolas en materia de ordenación y supervisión de seguros y a la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.

El Agente Gestor asumirá su actividad de gestión a <u>su riesgo y ventura</u>, como verdadero riesgo empresarial en el desempeño de su función gestora. En cualquier caso, el <u>Estado asumirá la responsabilidad última como garante o asegurador</u> de las coberturas concertadas por cuenta del Agente Gestor, para lo que se arbitrarán límites anuales de coberturas en los Presupuestos Generales del Estado y se creará un Fondo de Reserva que será de titularidad estatal.

El Agente Gestor realizará, por cuenta del Estado, las actividades principales de estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los contratos de cobertura, además de las correspondientes actividades de minoración o evitación de siniestros y recobro, una vez que se abone la indemnización, así como cualesquiera otras actividades complementarias que se consideren necesarias para la eficiente gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado. El Agente asumirá directamente frente a los asegurados y beneficiarios de las coberturas el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se deriven de los contratos de cobertura, entre otros el ejercicio de acciones legales con motivo de las indemnizaciones pagadas que correspondan.



## I. Novedades legislativas 1er trimestre 2014

La <u>retribución</u> al Agente Gestor por la gestión, administración y control de la cobertura de los riesgos que se asumen por cuenta del Estado, que se determinará en el convenio de gestión a celebrar con éste, se establece como un porcentaje a deducir de la prima abonada por las coberturas contratadas por los asegurados y los beneficiarios u ordenantes de las garantías.

En todo caso, de acuerdo con la presente Ley, CESCE actuará como Agente Gestor durante los próximos ocho años para que, de esta forma, se eviten sobresaltos en la gestión del seguro para los exportadores e inversores.

Serán de especial consideración, a efectos de <u>obtención de la cobertura</u>, las operaciones de interés estratégico para la internacionalización, es decir, aquellas que implican o promueven la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas españolas, así como aquellas que conlleven la inversión directa de empresas españolas en el exterior o la exportación de bienes y servicios de origen y fabricación española en un porcentaje suficientemente significativo del contrato de exportación y/o de su posible financiación, a criterio de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad.

## ➤ <u>DERECHO BANCARIO.- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y</u> solvencia de entidades de crédito. (B.O.E. de 27 de junio de 2014).

La presente Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito, tiene por objeto reforzar el nivel de exigencia hacia el sector financiero en materia de regulación prudencial, a partir de la experiencia obtenida durante la presente crisis económica, que ha permitido identificar las carencias regulatorias más relevantes. Con ello, la normativa española incorpora los acuerdos internacionales adoptados en respuesta a la crisis financiera (Acuerdo de Basilea III) con un marcado carácter preventivo.

La Ley se compone de tres grandes bloques:

- Régimen jurídico de las entidades de crédito en el que se incluyen los requisitos de autorización, idoneidad, honorabilidad y gobierno corporativo.
- Supervisión prudencial y solvencia de las entidades de crédito, así como el régimen sancionador.
- Modificación de la Ley de Mercados de Valores para adaptarla a la norma europea; adecúa el régimen de participaciones preferentes, adapta la regulación de los conglomerados financieros y modifica la composición de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos.

En el próximo boletín haremos un resumen de la actual normativa de blanqueo de capitales a la luz del RD 304/14 que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 que regula la materia.



## "CAUTELA SOCINI" TESTAMENTARIA O CÓMO IMPEDIR EN LA PRÁCTICA QUE SE IMPUGNE UN TESTAMENTO

Es muy habitual el establecer las denominadas "cautelas socini" en los testamentos (el nombre de la cláusula le viene del jurista italiano que la impulsó en el Siglo XVI, Mario Socini). En ellas, y con base en el artículo 820.3 del Código Civil, el testador suele prohibir a los herederos el ejercicio de acciones judiciales frente a lo dispuesto en el testamento y suele otorgar a la viuda (o viudo) más de los que por ley le puede corresponder, otorgándole el usufructo universal y vitalicio de todo el patrimonio hereditario e imponiendo a los herederos forzosos que no lo aceptaran la limitación de recibir solo lo que por legitima estricta les corresponda, es decir, el mínimo que les corresponde por ley y que ya habría sido superado en el propio testamento —o no, en función de cómo jugasen los usufructos, pero superándose esos mínimos extinguidos éstos-, perdiendo ese exceso en caso de que se presentase, e incluso prosperase, la acción judicial.

Como decimos, establecer estas disposiciones, cuando hablamos de patrimonios importantes o empresas familiares, o cuando se pretende proteger al cónyuge viudo (supuesto más típico, concediendo usufructos, entre otros bienes, sobre la vivienda habitual) ha sido muy usual, pese a ser una disposición muy discutida por la doctrina científica aún cuando ya había habido resoluciones del Tribunal Supremo en STS 3/12/01 y 7/7/03.

Nuestro Tribunal Supremo, de nuevo, por la reciente sentencia de 17 de enero de 2014, valida la institución y la dota de mayor seguridad a futuro. La disposición se configura en realidad como un derecho de opción o facultad que permite al heredero poder elegir entre aceptar la disposición del testador (y obtener así un derecho hereditario mayor o una compensación adicional a la legítima) o contravenirla, presentando una demanda lícita ante los Tribunales, pero que le hace perder ciertos derechos que tiene y que son carácter de disponible, que no imperativo.

## LA JUNTA GENERAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

## ¿Qué es la Junta General de una sociedad mercantil?

En las sociedades de capital, la junta general (de accionistas en las Sociedades Anónimas y de socios en las Sociedades de Responsabilidad Limitada) se configura como el órgano social encargado de adoptar una serie de acuerdos, que tratamos en el apartado siguiente, respetando las mayorías legales o estatutariamente establecidas y que serán vinculantes para todos los socios o accionistas.



La junta general adquiere una mayor importancia, si cabe, en las Sociedades Limitadas de carácter familiar o compuestas por un número reducido de socios, y en las que resulta común que algunos de los socios complementen dicha condición con la de administrador o trabajador de la empresa. La asistencia a la Junta supone el mecanismo fiscalizador de la marcha social.

En estos casos de empresa familiar es recomendable establecer ciertos mecanismos que permitan un tratamiento diferenciado de los intereses familiares, de la empresa y de los socios. Dichos mecanismos, dependiendo del tamaño o circunstancias particulares de cada sociedad, pueden ser informales, como por ejemplo reuniones periódicas entre familiares, o más formales como, por ejemplo, la firma de protocolos familiares.

## Competencias de la Junta General

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece una lista abierta de competencias que le corresponden a la junta general y que, a través de los estatutos sociales, puede ser complementada. Las competencias de la Junta son:

iCompetencias que suponen un relativo control sobre el órgano de administración: aprobación de cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

iCompetencias relativas a la estructura organizativa y patrimonial de la sociedad: modificaciones estatutarias (v.gr. ampliaciones y reducciones de capital, etc.) y estructurales (v.gr. fusión, escisión, absorción, etc.).

iEn las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la junta general tiene capacidad para impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Conviene mencionar que en la futura reforma de la LSC planteada en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se proyecta extender a las Sociedades Anónimas la facultad de la junta general de impartir instrucciones al órgano de administración, así como la obligación de someter a la aprobación de la junta general las operaciones de la sociedad cuyo volumen supere el 25% del capital social.



#### Clases de Junta General

La junta general, al tratarse de un órgano de carácter no permanente, puede ser de dos tipos según la periodicidad y contenido de su convocatoria:

- a. <u>Junta General Ordinaria</u>: es aquella que, necesariamente, debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Puede resolver sobre cualquier asunto contenido en el orden del día y algunos otros aunque no se hallen comprendidos en ese orden del día.
- b. <u>Junta General Extraordinaria</u>: será extraordinaria toda aquella junta general que no sea ordinaria y que se convoque para debatir y aprobar cuestiones de su competencia.

#### Convocatoria

La competencia para convocar la junta general corresponde a los administradores, que deberán convocarla siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos, así como cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. Como excepción, la junta general puede ser convocada por el Juez de lo Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

En cuanto a la forma de convocatoria, la junta general debe ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente previstos. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

No obstante, en sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, los estatutos podrán establecer que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

También es válida la celebración de la junta con el carácter de universal, lo que sucede si, aún no mediando convocatoria, todos los socios se reúnen y deciden constituirse en junta y para tratar un determinado orden del día.



Boletín trimestral legal y tributario

 $N^{\circ} 2 - 2014$ 

S•U•M•M•A QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es